************1**
VS
OFICIAL DE POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIJUANA.
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 324/2020 S.S.

MAGISTRADO PONENTE:
ALBERTO LOAIZA MARTÍNEZ

Mexicali, Baja California, a trece de junio de dos mil veinticinco.

Resolución que confirma la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el Juzgado Segundo[1] de este Tribunal.

R E S U L T A N D O:

1. Que por escrito presentado por las autoridades demandadas, por conducto de su delegado autorizado, el día primero de septiembre de dos mil veintiuno, interpusieron recurso de revisión contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el Juzgado Segundo de este Tribunal, en la que se declaró la nulidad parcial del acto impugnado.

2. Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Pleno de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente.

3. Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California *(Ley del Tribunal)*, vigente al momento en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, dando cumplimiento al acuerdo anteriormente citado, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

C O N S I D E R A N D O S

4. **PRIMERO.- Competencia.-** El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para

[1] *En sesión de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal tomó -entre otros- el siguiente punto de acuerdo: "TRIGESIMO QUINTO.- En cuanto al punto treinta y cinco del orden de la sesión, el Pleno aprueba, por unanimidad de votos, que la Sala Auxiliar de este Tribunal se convierta en Juzgado Ordinario, por lo que su denominación será Juzgado Segundo a partir del dos de agosto de dos mil veintiuno, y derivado de lo anterior, los nombramientos aprobados para la Sala Auxiliar en la presente sesión, en los puntos dos y quince se consideran aprobados como nombramientos del Juzgado Cuarto a partir de dicha fecha."*

VERSIÓN PÚBLICA

conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 fracción II, 94 fracción IV de la *Ley del Tribunal*.

5. **SEGUNDO.- Glosario.-** A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Reglamento de tránsito	Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California.
Oficial	Oficial adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.
Boleta	Boleta de Infracción **********2

6. **TERCERO.- Antecedentes del caso.** Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

7. El acto impugnado en el presente juicio consistió en la boleta de infracción **********2 del treinta y uno de enero de dos mil veinte emitida por el *Oficial*, en la que se atribuyó a la parte actora: "TRASLADAR BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA ABIERTAS, A BORDO DEL VEHÍCULO."

8. El Juzgado de conocimiento declaró la nulidad parcial de la boleta de infracción combatida, por considerar que no existe la debida fundamentación y motivación que justifique el remolque y remisión al depósito vehicular, por lo que, respecto a dicha determinación únicamente, consideró se actualiza la causal de nulidad prevista por la fracción IV del artículo 83 de la Ley que rige el procedimiento.

9. Inconformes con la anterior determinación, las autoridades demandadas formularon los agravios que en el presente fallo serán materia de análisis y resolución.

10. **CUARTO.- Agravios.-** Se tienen por reproducidos en el presente considerando los argumentos de agravio hechos valer por la parte recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la Ley del Tribunal no establece tal exigencia. Apoya lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 con registro 164618 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a mayo de dos mil diez, tomo XXXI, de rubro "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN*".

VERSIÓN PÚBLICA

11. **QUINTO.- Análisis.-** La recurrente sostiene esencialmente que la resolución que se reclama atenta contra las garantías de seguridad y legalidad jurídicas, así como contra los principios de congruencia y exhaustividad, contemplados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 82 de la *Ley del Tribunal* (hoy artículo 108 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California), al considerar que el Juzgador se excedió al declarar la nulidad de la boleta de infracción impugnada por los siguientes motivos:

12. En su primer concepto de agravio, se queja la recurrente que la A Quo declaró la nulidad de la boleta de infracción al considerar de manera franca la negativa de la parte actora en cuanto a que no cometió la infracción.

13. En el segundo concepto de agravio, el recurrente se duele de que, no obstante que la parte actora no vertió argumento en contra, la A Quo consideró que el agente no sustanció debidamente el procedimiento en el artículo 102 Quater del Reglamento de Tránsito.

14. En cuanto al tercer agravio, dice el recurrente, que la A Quo no analizó los elementos de la boleta de infracción y declaró sin fundamento que el agente no fundamentó su competencia material y territorial.

15. **Los anteriores agravios se consideran inoperantes a juicio de este Pleno, ya que están basados en premisas falsas.**

16. En el primer concepto de agravio, la recurrente menciona que la A Quo no tomó en cuenta las documentales exhibidas en autos en donde se evidencia que se le practicó al actor la prueba de alcoholímetro y la certificación médica, y que dicha prueba se encuentra relacionada e identificada en la boleta de infracción.

17. Lo anterior es falso, ya que de ninguna parte se desprende que obre en autos prueba de espirado ni certificado médico, tampoco se hace mención a los mismos en la boleta de infracción.

18. Además, en ninguna parte de la Resolución, la A Quo se refiere a lo anterior.

19. Por lo tanto, y con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia con registro digital 2001825, con rubro ***"AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.",*** este primer concepto de agravio, deviene inoperante.

20. En el segundo concepto de agravio, el recurrente se duele de que, no obstante que la parte actora no vertió argumento en contra, la A Quo consideró que el agente no sustanció debidamente el procedimiento en el artículo 102 Quater del Reglamento de Tránsito.

21. **Este anterior agravio, resulta igualmente inoperante.**

VERSIÓN PÚBLICA

22. La recurrente va más allá en su agravio, al afirmar que la parte actora firmó de recibido los documentos y que existe interrelación entre los documentos, por lo tanto, según la recurrente, eso prueba que se llevó a cabo el procedimiento requerido mencionando.

23. De la misma manera que en el agravio anterior, no existe evidencia en autos de que la A Quo se hubiera pronunciado sobre la sustanciación del procedimiento contenido en el mencionado artículo.

24. Además, como se mencionó anteriormente, ni la prueba de espirado ni el certificado médico de esencia obran en autos, incluso, la boleta de infracción no hace referencia a que el actor se encontrara en estado de ebriedad al momento de realizarla.

25. **El tercer concepto de agravio, igualmente resulta inoperante por basarse en consideraciones que no fueron expuestas por la A Quo en su resolución.**

26. La Tesis de Jurisprudencia 4/2021 emitida por el Plano de este Tribunal, considera que **"AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE ALUDEN A CONSIDERACIONES QUE LA SALA NO EXPUSO EN SU RESOLUCIÓN."**

27. Si bien la A Quo se pronunció sobre la competencia material y territorial del agente, lo hizo en el sentido contrario al que indica la recurrente.

28. Se transcribe parte de la resolución que versa sobre lo anterior, para un mejor entendimiento.

29. "De los anteriores preceptos se advierte que el Agente de Policía de la Dirección de Policía y Tránsito de Tijuana, sí fundó su competencia tanto material como territorial, lo cual se advierte del contenido de los preceptos reglamentarios mencionados,..."

30. Por lo tanto, y contrario a lo que esgrime la recurrente, la A Quo se pronunció en el sentido de que el Agente sí había fundado correctamente su competencia.

31. Todo lo anterior demuestra que la recurrente basó sus agravios en hechos falsos, que no fueron expresados en la resolución, en documentos inexistentes, mencionando incluso un número de boleta de infracción que no tiene relación alguna con el expediente que nos ocupa.

32. Conforme a lo expuesto y fundado en el presente fallo, y ante la evidente inoperancia de los agravios presentados, resulta procedente confirmar la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de este Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 94 de la *Ley del Tribunal*, es de resolver y se...

VERSIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN

R E S U E L V E:

ÚNICO.- Se confirma la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de este Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE por boletín jurisdiccional a las partes enviando previamente el aviso correspondiente.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Carlos Rodolfo Montero Vázquez y Alberto Loaiza Martínez, siendo ponente el último en mención, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

ALM/IPCZ

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 324/2020 SS en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.